

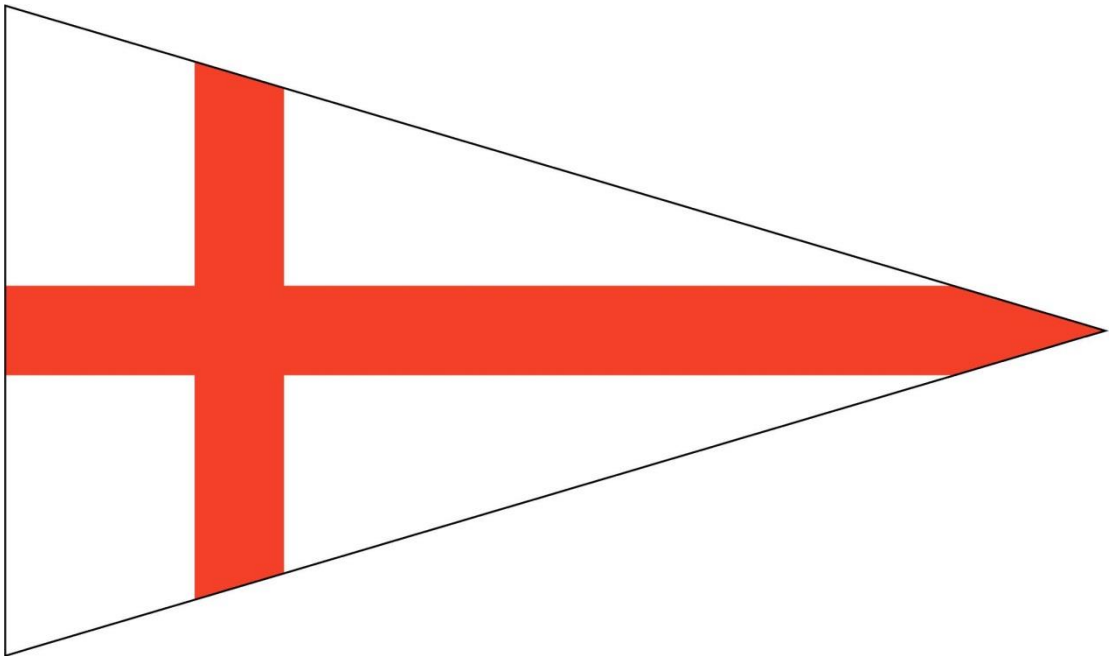


**ESTATUTOS  
DEL  
CLUB DE MAR DE ALMERIA**

**Edición 2014**



# GRIMPOLA



## ESCUDO





# **CLUB DE MAR DE ALMERIA**

## **ESTATUTOS**

**ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB DE MAR DE ALMERÍA**

Aprobados en Junta General Extraordinaria de 22 de enero de 2001  
*Aprobada su adaptación a la L.O. 1/2002 en Junta Directiva de 18/10/04*

**Registros en Asociaciones y Federaciones**

Registro Provincial de Asociaciones con el número 27  
Registro Nacional de Asociaciones con el número 4.984  
Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas con el número 2.888  
Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía con el número 60  
Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Almería con el nº 354



**“CLUB DE MAR-ALMERÍA” y su ESCUDO**

Son una Marca Española de Clase 41 y  
Registrada con el Número 1.716.209/2

Editado: Secretaría del Club de Mar de Almería  
2013

# SUMARIO

---

<b>PREÁMBULO</b>	.....	9
<b>TÍTULO I:</b>	DISPOSICIONES GENERALES .....	11
<b>TÍTULO II:</b>	DE LOS SOCIOS. CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	13
<b>TÍTULO III:</b>	DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN .....	17
	SECCIÓN 1ª: DE LA JUNTA GENERAL .....	17
	SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	20
	SECCIÓN 3ª: DEL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	23
<b>TÍTULO IV:</b>	RÉGIMEN ELECTORAL .....	25
<b>TÍTULO V:</b>	RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	27
<b>TÍTULO VI:</b>	RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE .....	31
<b>TÍTULO VII:</b>	RÉGIMEN DOCUMENTAL .....	33
<b>TÍTULO VIII:</b>	DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	35
<b>TÍTULO IX:</b>	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	37
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	.....	39
<b>ANEXO I:</b>	Diseño Grimpola .....	41
	Diseño Escudo .....	43





## PREAMBULO

---

El Club de Mar de Almería fue fundado el 18 de junio de 1.949 como asociación privada que tenía por objeto social el fomento y estímulo a los deportes marítimos y la organización de competiciones deportivas y de festejos sociales.

Adaptó sus Estatutos a la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y al Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes, adscribiéndose a la Federación Española de Vela, teniendo así doble naturaleza.

Más tarde, el día 31 de marzo de 1.980, el Consejo Superior de Deportes aprobó la adaptación de los Estatutos del Club de Mar a la Ley 13/80, de 31 de Marzo, de Cultura Física y Deporte, autorizando su inscripción como asociación deportiva en el Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas, y seguidamente causó alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

El día 9 de octubre de 1.986, el Club de Mar de Almería reformó parcialmente sus Estatutos para acomodar sus normas de funcionamiento, especialmente en materia de responsabilidades de los órganos de gobierno y régimen disciplinario, a los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y los de la Federación Andaluza de Vela, tras la modificación de los de dichas Entidades.

Posteriormente, la Junta General de 10 de Febrero de 1.988, asumiendo el principio constitucional de igualdad jurídica de los cónyuges y con la finalidad de facilitar la mayor participación de todos los integrantes del Club en los asuntos que afectan a la marcha y actividades de la Sociedad, acordó extender la consideración de Socio de Número a los cónyuges de los Sres. Socios, de modo que los derechos inherentes a la condición de Socio pudieran ser ejercitados indistintamente por cualquiera de ambos cónyuges, a todos los efectos, con plenitud de derechos.

Más adelante, en Junta General Extraordinaria celebrada el día 16 de Marzo de 1.993, el Club de Mar de Almería modificó en parte sus Estatutos para integrar en los mismos algunos acuerdos aprobados por el órgano soberano de la Entidad motivados por la necesidad del traslado de sus instalaciones sociales, definiéndose de nuevo las clases de socios e introduciendo algunos requisitos.

El día 22 de Mayo de 1.996 se llevó a cabo la Refundición de los Estatutos integrando en un solo texto las modificaciones aprobadas en Junta General Extraordinaria de 9 de Octubre de 1.986 y en Juntas Generales Extraordinarias de 10 de Febrero de 1.988 y de 16 de Marzo de 1.993.

El día 23 de febrero de 1.999 se realizó una reforma puntual de determinados aspectos del órgano de gobierno, y se dio redacción al Texto Integro de los Estatutos.

El 22 de enero de 2001, en Junta General Extraordinaria de Socios, se aprobó el nuevo texto para adaptar los Estatutos al Decreto 7/2000 de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas de la Junta de Andalucía (BOJA, 5 de febrero de 2000).

Por último, en Junta Directiva de fecha 18 de octubre de 2004, se aprueba modificar los artículos 1º y 69º, en su adaptación a la LO 1/2002 de 22 de marzo y al Artículo 22 de la Constitución Española, según observaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la J.A.

El Club de Mar de Almería figura inscrito en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 27, y en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 4.984. Asimismo, aparece inscrito como asociación deportiva, con el número 2.888, en el Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas, con el número 60 en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, y con el nº 354 en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Almería.



## **TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

---

### **Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.** Leyes.

La asociación CLUB DE MAR DE ALMERIA (CMA) se constituye como club deportivo al amparo de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte en Andalucía, y demás normas de aplicación, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La asociación CMA se somete a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y está amparada en el Artículo 22 de la Constitución Española.

### **Artículo 2º.- Grimpolón y escudo.**

El grimpolón del CMA representa la cruz de Génova o de San Jorge en color rojo sobre fondo blanco y puede tener forma de triángulo o de rectángulo.

El escudo del CMA representa al grimpolón triangular envergado en un mástil y flameando sobre un aro salvavidas en el que se lee el nombre de la entidad.

El grimpolón y el escudo se describen gráficamente en los Anexos I y II de los presentes Estatutos, respectivamente.

### **Artículo 3º.- Objeto social y modalidad deportiva prioritaria. Adscripciones.**

El objeto social está constituido exclusivamente por el fomento y la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, la organización de competiciones deportivas y la celebración de veladas culturales y distracciones sociales.

El deporte de la Vela constituye la principal modalidad deportiva de las practicadas en el seno del CMA, y, en consecuencia, la entidad se adscribe a la Real Federación Española de Vela (RFEV) y a la Federación Andaluza de Vela (FAV), cuyos respectivos Estatutos acepta y serán de aplicación supletoria en aquellos extremos que no hayan sido expresamente contemplados en los presentes Estatutos.

El CMA cultiva asimismo otras modalidades deportivas náuticas y marítimas como Pesca, Esquí Náutico, Motonáutica y Actividades Subacuáticas, y otras como Tenis, Squash y Padel, teniendo al efecto constituidas las oportunas Secciones Deportivas adscritas a las correspondientes Federaciones Españolas y Andaluzas.

En caso de discrepancias entre Federaciones, prevalecerán las decisiones o resoluciones de las FAV y RFEV.

Corresponde a la Junta Directiva crear nuevas Secciones Deportivas y suprimir o modificar las existentes en función de las necesidades y conveniencias.

### **Artículo 4º.- Obligaciones específicas ante RFEV, FAV y otras Federaciones**

1.- Como asociación deportiva integrada en RFEV y FAV, viene obligada a:

- a. Cumplir con la más estricta buena fe los Estatutos y Reglamentos de las mencionadas Federaciones y los acuerdos y resoluciones válidos de los órganos federativos.
- b. Colaborar con las indicadas Federaciones facilitando sus instalaciones deportivas y organización al cumplimiento de los fines federativos, siempre que ello sea posible.
- c. Satisfacer las cuotas y exacciones que se encuentren en vigor.
- d. Cooperar con los órganos federativos en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que sean solicitados por las citadas Federaciones.
- e. Mantener la disciplina entre sus Socios y deportistas.
- f. Cumplir las demás obligaciones establecidas en los Reglamentos Técnicos y disposiciones de aplicación.

2.- Constituye obligación del CMA ante las diferentes Federaciones a que se encuentre adscrito, poner a disposición de éstas los deportistas federados del CMA en las diferentes modalidades al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas; obligación que incluso alcanza a los programas de entrenamientos específicos para su desarrollo deportivo.

**Artículo 5º.- Domicilio.**

El domicilio social del CMA se fija en Playa de Las Almadrabillas, nº 1, Puerto Deportivo de Almería, distrito postal 04007.

La Junta Directiva podrá establecer otras sedes o instalaciones secundarias que considere necesarias para el correcto desenvolvimiento de sus objetivos sociales.

**Artículo 6º.- Ámbito territorial de actuación.**

El CMA desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, si bien la principal actividad tendrá lugar dentro del territorio andaluz.

\*\*\*

## **TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

---

### **Artículo 7°.- No limitación del número de socios.**

El acceso de nuevos socios no estará limitado, salvo por razones objetivas y no discriminatorias debidamente justificadas.

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá regular e incluso suspender la admisión de nuevos Socios por razones de aforo, capacidad de las instalaciones u otras causas igualmente justificadas.

### **Artículo 8°.- Clases de Socios.**

Podrán existir las siguientes clases de Socios:

#### **1) SOCIOS DE PLENO DERECHO:**

##### **Socios Fundadores:**

Son aquellos que ingresaron como Socios de Número antes del día 1° de Enero de 1.953. Les corresponden plenos derechos.

##### **Socios Titulares:**

Son aquellos Socios de Número, mayores de 23 años, poseedores de un Título Social nominativo, con plenitud de derechos y obligaciones, que pueden transmitir a sus hijos la condición de Socio de Número al cumplir éstos 23 años, sin que éstos tengan que adquirir Título Social ni pagar cuota de ingreso.

Se equiparán a esta categoría los Socios Senior que voluntariamente adquieran Título Social y abonen las cuotas establecidas para los Socios Titulares.

##### **Socios de Número:**

Son aquellos Socios mayores de 23 años, con plenitud de derechos y obligaciones, salvo el derecho de transmitir a sus hijos la condición de Socios.

#### **2) SOCIOS ABONADOS O COLABORADORES:**

Son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del CMA, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

#### **3) DEPORTISTAS y TECNICOS:**

##### **Deportistas:**

Quienes se incorporan al CMA y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas, y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el CMA.

**Técnicos:** Quienes se incorporan al CMA y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas del CMA respetando las condiciones federativas, y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el CMA.

#### **4) OTROS SOCIOS:**

En razón a la significación, antigüedad, duración, edad, actividad u otras circunstancias, se contemplan también las siguientes categorías de Socios:

##### **Socios Senior:**

Son hijos de Socio Titular, mayores de 18 años y menores de 23, con derechos y obligaciones limitados, salvo que adquieran voluntariamente la condición de Socio Titular.

En su defecto, al cumplir 23 años pueden pasar automáticamente a la categoría de Socio de Número sin tener que adquirir Título Social ni pagar cuota de ingreso.

##### **Socios Junior:**

Son hijos de Socio Titular, mayores de 15 años y menores de 18, con derechos y obligaciones limitados. Al cumplir 18 años pueden pasar automáticamente a la categoría de Socio Senior. Pueden asistir a las juntas y reuniones que se les permita, como meros oyentes.

##### **Aspirantes:**

Son aspirantes a Socio los hijos de Socio Titular que, al cumplir quince años, podrán pasar a la categoría de Socio Junior automáticamente.

**Socios Temporales:**

Son aquellos que ingresen con este carácter por tiempo mínimo de un año y máximo de dos, en cualquiera de las categorías de Socio. Les corresponden los mismos derechos y obligaciones que a los Socios de su categoría, excepto los derechos políticos electorales. Podrán asistir a las Juntas Generales con voz y sin voto.

**Socios Deportivos:**

Son aquellos deportistas, jueces o técnicos a quienes la Junta Directiva, a propuesta de la Sección Deportiva correspondiente, otorgue esta consideración en atención a los méritos del interesado o por razones de interés o de conveniencia para la Sociedad. Les corresponden los derechos y obligaciones que se les señalen en el nombramiento.

**Socios de otros Clubes correspondientes:**

Los Socios de Número de otros clubes deportivos con los que el CMA mantenga relaciones contractuales de correspondencia y reúnan los requisitos previstos en el correspondiente convenio, se considerarán Socios del Club de Mar en las condiciones previstas en dicho convenio.

**Artículo 9º.- Socios e Invitados de honor**

**Socios Honorarios:**

Son aquéllas personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva otorgue esta distinción atendiendo a su rango ó a los méritos contraídos para con la Entidad. Les corresponden derechos honoríficos y los que se le otorguen en la distinción.

**Invitados de la Junta Directiva:**

La Junta Directiva podrá otorgar esta distinción de carácter honorífico a aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a su rango, significación social u otra distinción, sean merecedoras de esta designación, de forma temporal o permanente.

**Miembros de la Armada:**

Con arreglo a una antigua tradición marinera, los señores Jefes y Oficiales en activo del Cuerpo General de la Armada podrán tener acceso al CMA en calidad de Invitados de la Junta Directiva.

**Artículo 10º.- Cónyuges de los Socios.**

Los cónyuges de los Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios de Número casados serán considerados como Socios de Número a todos los efectos, con plenitud de derechos y sin satisfacer cuota de entrada, de tal forma que mientras mantengan la condición de cónyuges, el derecho de voto podrá ser ejercitado indistintamente por cualquiera de ambos cónyuges en el bien entendido de que solo existe un voto por socio, y asimismo, podrán ser miembro de la Junta Directiva cualquiera de ambos cónyuges o ambos.

La Junta Directiva podrá resolver con criterios de ponderación y equidad, atendiendo a los intereses generales del CMA, las situaciones particulares que pudieran derivarse de la aplicación de las disposiciones del párrafo anterior y para adoptar las demás medidas necesarias para su correcta ejecución.

Las anteriores disposiciones, aprobadas en Junta General Extraordinaria de 10 de Febrero de 1.988, no implicarán ni originarán duplicidad de cuotas ordinarias o extraordinarias ya que su finalidad no es de orden económico sino de interpretación de los Estatutos a la luz del principio constitucional de igualdad jurídica de los cónyuges.

**Artículo 11º.- Admisión de nuevos Socios. Procedimiento.**

La admisión de nuevos Socios se acordará por la Junta Directiva mediante votación que, a petición de cualquiera de sus miembros, se hará en secreto por el procedimiento de bolas blancas y negras, entendiéndose que una bola negra anula tres blancas.

El interesado solicitará al Presidente del CMA el alta como nuevo Socio mediante la aceptación y firma de los impresos establecidos.

El Presidente notificará al interesado la decisión de la Junta Directiva y publicará en el Tablón Oficial de Anuncios o Boletín del CMA la incorporación del nuevo miembro.

De recibirse alguna objeción, se someterá a examen de la Junta Directiva, que decidirá lo procedente en última instancia.

No se admitirán en el seno del CMA ninguna de las discriminaciones prohibidas por las Leyes.

El hecho de causar alta como nuevo Socio del CMA conlleva inexcusablemente la aceptación de los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

### **Artículo 12º.- Derechos y Deberes de los Socios.**

A) Corresponden a los Socios de Pleno Derecho del CMA los siguientes derechos y obligaciones:

#### **1º.- DERECHOS:**

- a. Exigir que los órganos de gobierno de la Sociedad ajusten su actuación a las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.
- b. Separarse libremente de la Asociación.
- c. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, dentro del horario y de las normas que para el buen gobierno acuerde la Junta Directiva.
- d. Poder representar en las Juntas Generales y reuniones a dos Socios con derecho a voto.
- e. Exponer de palabra libremente su opinión en dichas Juntas y reuniones o mediante representante en el caso de que la Junta General la constituyan compromisarios.
- f. Exponer por escrito a la Junta Directiva las proposiciones, críticas, quejas o reclamaciones que tenga que formular.
- g. Solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria mediante escrito avalado con al menos el diez por ciento de los Socios de Número con derecho a voto.
- h. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tengan plena capacidad de obrar y no tengan pendientes de abono cuotas de Ingreso, Ordinarias ó Extraordinarias. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se requiere además tener antigüedad mínima de dos años como Socio de Número o Socio Titular. Las personas jurídicas no pueden ser miembros de la Junta Directiva.
- i. Reclamar contra las decisiones de los órganos directivos del CMA, conforme a estos Estatutos.
- j. Utilizar los servicios e instalaciones del Club de Mar en las condiciones generales que establezcan los órganos de gobierno.
- k. Los demás derechos previstos en los presentes Estatutos, en los reglamentos internos del CMA, en los Estatutos de las RFEV y FAV y en las disposiciones legales vigentes.

#### **2º.- OBLIGACIONES:**

- a. Abonar las cuotas y tarifas de servicios válidamente establecidas por los órganos de gobierno, excepto cuando estén relevados de esta obligación.
- b. Contribuir al fomento, sostenimiento, práctica y difusión de las modalidades deportivas que practique u organice la Sociedad.
- c. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta General, Junta Directiva ó miembros de la misma autorizados para el buen gobierno de la Sociedad.
- d. Comunicar al CMA cualquier circunstancia personal que altere o afecte a su condición o categoría de Socio.
- e. Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y reclamaciones que estimen procedentes.
- f. Las demás obligaciones previstas en los presentes Estatutos, en los reglamentos internos del CMA, en los Estatutos de las RFEV y FAV y en las disposiciones legales vigentes.

B) Los demás Socios del CMA que hayan cumplido la mayoría de edad gozarán de todos los derechos contenidos en el presente artículo sin perjuicio de que los previstos en las letras g) y h) del apartado primero se ejercerán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que cada una de las categorías estén representadas en la Junta General, a razón de dos representantes de cada categoría elegidos por y entre los mismos.

### **Artículo 13º.- Acceso de menores, familiares, invitados y transeúntes.**

#### **Menores:**

Los hijos de los Socios Fundadores, Titulares y Socios de Número menores de diez años no tendrán acceso a los salones, terrazas, plantas superiores y demás instalaciones sin estar acompañados en todo momento de sus padres.

Los mayores de diez años y menores de quince, sólo podrán acceder sin la compañía de sus padres, de acuerdo con las Normas de Régimen Interior.

**Familiares:**

Los familiares de Socios Fundadores, Titulares o Socios de Número, que convivan con éstos, a quienes la Junta Directiva otorgue esta consideración en atención a las circunstancias que reglamentariamente se determinen, podrán acceder a las instalaciones y utilizar los servicios en las condiciones que la Junta Directiva determine.

**Invitados:**

La Junta Directiva regulará un sistema para que los Socios Fundadores, Titulares y Socios de Número puedan invitar a personas ajenas a la Sociedad a acceder a las instalaciones y utilizar los servicios del CMA. Tales invitaciones, que serán de uso obligatorio para quienes no sean Socios de la entidad, estarán limitadas a un cierto número por año, estarán sujetas a tarifa y habilitarán el acceso durante un día, como norma general. No serán válidas para asistir a actos oficiales, salvo que expresamente en las mismas se indique lo contrario.

**Transeúntes:**

Las tripulaciones de embarcaciones en tránsito que se encuentren amarradas en el CMA, podrán acceder a las instalaciones sociales, o a algunas de ellas, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 14º.- Deberes generales de Socios y usuarios.**

Todos los Socios del CMA, invitados y demás usuarios, sin excepción, vienen obligados a cooperar y contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club, a guardar el orden, disciplina y decoro apropiados y a utilizar las instalaciones y servicios con esmero y diligencia.

Los Socios serán responsables de los daños que ocasionen ellos mismos, sus familiares e invitados, en el patrimonio común, por inexcusable descuido o con malicia.

**Artículo 15º.- Pérdida de la condición de Socio.**

La condición de Socio se pierde:

- 1º. Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 2º. Por la pérdida de las condiciones requeridas para ser asociado.
- 3º. Por impago de cuotas mensuales, tarifas de servicios u otras exacciones válidamente establecidas.
- 4º. Por expulsión acordada por la Junta Directiva, fundada en actos contrarios a los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, o acuerdos de la Junta General o Junta Directiva, previa instrucción de expediente conforme a lo prevenido al respecto en los presentes Estatutos. La pérdida definitiva de los derechos de Socio deberá ser ratificada por la Junta General, si bien tendrá efectividad provisional desde el acuerdo de la Junta Directiva.
- 5º. Por la disolución de la Sociedad.
- 6º. Por fallecimiento del Socio.

\*\*\*



## **TITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

---

### **Artículo 16°.- Órganos de la asociación.**

La asociación tendrá los siguientes órganos:

- a. La Junta General, órgano supremo y soberano del CMA.
- b. La Junta Directiva, órgano de gestión, administración, gobierno y representación del CMA
- c. El Presidente, órgano ejecutivo de la Junta Directiva.

## **SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL**

---

### **Artículo 17°.- La Junta General.**

La Junta General, que estará constituida por todos los Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios de Número de la asociación, con derecho a voto, es el órgano supremo del CMA, depositario de la máxima autoridad y le corresponden todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente asignadas a la Junta Directiva.

Se admitirá en la Junta General una representación de los Socios Senior y de los Socios deportistas, técnicos y abonados o colaboradores que carezcan de la condición de Socio, en los términos que se fijen reglamentariamente.

### **Artículo 18°.- Clases de Junta General.**

La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA:

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, como mínimo, dentro del primer trimestre natural, para tratar de los siguientes asuntos de su competencia:

- a. Aprobar, si procede, el Informe de Gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, la Liquidación de Cuentas del ejercicio anterior, el Presupuesto para el siguiente ejercicio y el Balance.
- b. Aprobar, si procede, los proyectos y planes de actuación que proponga la Junta Directiva.
- c. Aprobar, si procede, las proposiciones que presenten los Socios, avaladas por un mínimo de diez firmas, hasta cinco días antes del señalado para la celebración.
- d. Tomar nota de los ruegos y preguntas de los asistentes.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Cualquier Junta General que no sea la Ordinaria, tendrá la consideración de junta General Extraordinaria, la cual podrá ser convocada cuantas veces sea preciso para tratar de los siguientes asuntos de su competencia:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Elección de la Junta Directiva.
- c. Destitución de la Junta Directiva mediante la aprobación del voto de censura.
- d. Reprobación de algún directivo.
- e. Fusión, disolución y liquidación de la sociedad.
- f. Los demás asuntos de gran interés o trascendencia para la Sociedad que no sean de la competencia de la Junta General Ordinaria.

### **Artículo 19°.- Convocatoria de la Junta General.**

La Junta General Ordinaria será convocada por el Presidente, de su propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva.

La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva, o bien a petición de Socios que representen al menos al diez por ciento de los Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios de Número con derecho a voto. En este caso, deberán indicarse en la solicitud los asuntos a debatir que, en su caso, podrán ser adicionados con otros por el Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva.

De no existir causa grave que lo impida o desaconseje, entre la fecha de la solicitud o de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General mediará un mínimo de quince días y un máximo de sesenta días naturales.

Cuando el objeto de la Junta General sea la convocatoria de elecciones, mediará un plazo mínimo de cuarenta y cinco días naturales entre la convocatoria y el día de la celebración del acto electoral.

En todos los casos, la convocatoria se entenderá formalizada con la publicación de la misma en el Tablón Oficial de Anuncios, si bien podrá comunicarse a los Socios por correo o mediante anuncio en un diario local, a título informativo.

#### **Artículo 20º.- Constitución de la Junta General.**

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Socios con derecho a voto; en segunda convocatoria estará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el número de los asistentes con derecho a voto.

Deberán transcurrir como mínimo treinta minutos entre la primera y segunda convocatoria si se señalasen ambas para un mismo día.

#### **Artículo 21º.- Régimen de mayorías en la Junta General.**

A) Mayoría simple.

La Junta General adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de los presentes o representados con derecho a voto.

B) Mayorías cualificadas.

Se requerirá voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para aprobar el voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, la modificación de Estatutos, y la fusión de la Sociedad o la absorción de otras entidades.

Se requerirá voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados para aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad.

#### **Artículo 22º.- Carácter y forma del voto en la Junta General.**

En todos los casos corresponde un voto igual a todos los miembros de la Junta General.

El sistema normal de votación, para todos los casos y salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente para el voto secreto, será el de votación ordinaria, entendiéndose por tal la que se manifiesta por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, optándose por el sistema **de votación a mano alzada**.

La votación secreta solo procederá para los procesos electorales y modificaciones estatutarias previstos en estos Estatutos

Si no se alcanzase la mayoría en primera votación, podrá repetirse la misma previo nuevo turno de intervenciones, en su caso, si la Junta así lo acordare.

Se admitirá el voto por correo certificado, servicio de mensajeros o por medios electrónicos en las condiciones que reglamentariamente apruebe la Junta Directiva y se señalen en la convocatoria, las que deberán garantizar la fiabilidad de los resultados.

#### **Artículo 23º.- Representación en la Junta General.**

Todos los Socios con derecho a voto podrán hacerse representar por otro Socio con derecho a voto mediante escrito dirigido al Presidente con carácter especial para cada Junta, con la identificación y firma de los Socios representados.

#### **Artículo 24º.- Efectividad e impugnación de acuerdos de la Junta General.**

Los acuerdos aprobados válidamente por la Junta General en materias de su competencia y publicados en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA, son obligatorios para todos los asociados y para el órgano de gobierno, y serán inmediatamente ejecutivos.

Los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a los Estatutos o a las Leyes, podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria en término de veinte días contados desde su publicación en el Tablón Oficial.

**Artículo 25º.- Acta de la Junta General.**

De las reuniones de la Junta General se levantará acta sucinta por el Secretario, que será aprobada por la Junta Directiva y tres interventores designados por la Junta General que firmarán el acta con el Presidente y el Secretario.

Las actas se archivarán en un libro-registro específico que custodiará el Secretario.

Todos los asociados tienen derecho a obtener certificación de los acuerdos aprobados por la Junta General previa justificación de su interés.

**Artículo 26º.- Creación de Comisiones Delegadas.**

La Junta General podrá crear Comisiones Delegadas integradas por miembros de la propia Junta, con la composición, funciones, presupuesto en su caso, carácter permanente u ocasional, y sistema de renovación apropiados.

La Junta General podrá delegar parcialmente sus facultades en dichas Comisiones o en la Junta Directiva, de forma permanente, temporal o esporádica, excepto cuando se trate de atribuciones que legalmente no sean susceptibles de delegación.

**Artículo 27º.- Junta General constituida por compromisarios.**

Cuando los Socios con derecho a voto superen el número de mil quinientos, podrá constituirse la Junta General por miembros compromisarios elegidos por sufragio libre, directo y secreto por los siguientes grupos de Socios: Socios de Pleno Derecho (Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios de Número), Abonados o Colaboradores, Deportistas, Técnicos y Socios Senior.

La Junta General la integrarán, en este caso, un máximo de ciento cincuenta personas, correspondiendo a los Socios de pleno derecho un porcentaje del ochenta por ciento distribuido proporcionalmente entre las tres clases de Socios con derecho a voto, y al grupo de Abonados, Colaboradores, Deportistas, Técnicos y Socios Senior, el veinte por ciento restante distribuido proporcionalmente al censo de cada una de dichas categorías.

Reglamentariamente se regularán las demás características y requisitos de esta clase de Junta General.

\*\*\*

## **SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

---

### **Artículo 28°.- Composición.**

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, uno o dos Vice-Presidentes, el Tesorero, el Comodoro, el Secretario, el Jefe de Servicios, y por los Vocales que la propia Junta Directiva considere precisos para el cumplimiento de su cometido.

El número de sus miembros no será inferior a siete ni superior a quince.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por iguales períodos sucesivos.

A propuesta del Presidente, podrán ser designados Vocales y Comisiones Auxiliares para cometidos específicos, integradas por miembros del CMA que no lo sean de la Junta Directiva, a las que la Junta Directiva concederá las atribuciones y características que estime convenientes.

### **Artículo 29°.- Régimen de los directivos. Funciones y responsabilidad.**

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, y serán también obligatorios salvo en el caso de haber sido desempeñados con anterioridad.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá las funciones, derechos y deberes inherentes a su cargo y los que se deriven de las delegaciones que la Junta o el Presidente les encomienden.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus respectivos cargos y funciones con la máxima diligencia y la responsabilidad de un representante leal, y actuarán conforme a principios de equidad y legalidad.

La Junta Directiva podrá exigir las responsabilidades a que haya lugar y proceder a la destitución de los directivos previa instrucción de expediente con audiencia del interesado, que deberá ser ratificada por la Junta General, si bien tendrá efectividad provisional desde el acuerdo de la Junta Directiva.

La Sociedad llevará un libro-registro de los cargos directivos y comisiones en el que figurarán el nombre, cargo, fechas de alta y baja y las demás circunstancias que se determinen reglamentariamente.

### **Artículo 30°.- Comisiones Delegadas.**

La Junta Directiva podrá estructurarse en comisiones de trabajo específicas las que, en su caso, ostentarán las facultades y las responsabilidades que la Junta delegue en ellas.

### **Artículo 31°.- Vacantes.**

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, serán provisionalmente cubiertas por designación de la propia Junta, informando a la primera Junta General que se celebre.

Los designados por este procedimiento finalizarán su mandato cuando hubiese correspondido al miembro sustituido.

La dimisión de un miembro de la Junta Directiva deberá ser necesariamente aceptada por la misma para que sea válida.

### **Artículo 32°.- Vacancia de la Junta Directiva.**

#### **A) Junta Directiva restringida.**

Cuando la Junta Directiva quedare reducida, por cualquier circunstancia, a menos de siete miembros, deberá convocar elecciones anticipadas por el tiempo que restare hasta cumplir el mandato.

#### **B) Vacancia.**

Cuando por cualquier circunstancia quedasen vacantes todos los cargos de la Junta Directiva, se constituirá inmediatamente una Junta de Edad formada por los diez Socios Fundadores o de Número más antiguos en los que no concurren motivos de incapacidad o imposibilidad, quienes deberán aceptar inexcusablemente.

La Junta de Edad estará presidida por el Socio de mayor edad actuando de Secretario el Socio de menor edad.

La misión de la Junta de Edad será la de convocar elecciones sin pérdida de tiempo, asumiendo mientras tanto todas las atribuciones que corresponden a la Junta Directiva y cuidando del buen gobierno de los intereses del Club.

La Gerencia del CMA se ocupará de requerir al Socio más antiguo para que asuma la Presidencia en funciones y para que constituya la Junta de Edad, prestando al mismo todo el apoyo que necesite.

Transcurridos treinta días desde la dimisión o vacancia de la Junta Directiva sin que la Junta de Edad hubiese sido constituida, la Gerencia del CMA comparecerá ante el Juzgado y solicitará la convocatoria de Junta General Extraordinaria para elegir Junta Directiva.

### **Artículo 33°.- Competencias de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. **Cumplir** y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b. **Ejecutar** y cumplir los acuerdos de la Junta General.
- c. **Ostentar** la representación y administración de la Sociedad y dirigir todas las actividades del CMA en orden al correcto cumplimiento de los objetivos sociales.
- d. **Proponer** a la Junta General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación si procediese, así como la memoria anual y el informe de gestión.
- e. **Fijar** y modificar las cuotas ordinarias y las tarifas de servicios que hayan de satisfacer, en su caso, las distintas clases de Socios, así como establecer las condiciones de admisión y permanencia de Socios, atendiendo al espíritu que emana de los presentes Estatutos, a los intereses generales de la Sociedad y a las normas tradicionales en el Club.  
Podrá también establecer cuotas extraordinarias cuando resulte necesario, siempre que su importe no supere por año una cantidad igual a una anualidad de cuotas ordinarias. En los demás casos se requerirá la aprobación o ratificación de la Junta General Extraordinaria.
- f. **Disponer** la inversión de los fondos sociales, y realizar actos de disposición sobre toda clase de activos, a excepción de los inmobiliarios que corresponden a la Junta General.
- g. **Realizar** cobros, pagos, libramientos y aceptación de efectos comerciales y financieros; abrir cuentas corrientes de efectivo, ahorro, crédito o préstamo; constituir depósitos y fianzas, provisionales y definitivos, y en general, las demás operaciones precisas para la buena marcha de los asuntos del CMA que no estén reservadas a la Junta General.
- h. **Nombrar** y separar el personal del CMA, asignar sus funciones y retribución, y exigir responsabilidades cuando corresponda.
- i. **Mantener** el orden y la disciplina en la Sociedad y en las actividades, competiciones y festejos que organice.
- j. **Ostentar** por medio del Presidente o de la persona en quien éste delegue, la representación del CMA ante todas las instancias y Autoridades y ante los Tribunales, confiriendo en su caso poder a favor de Procuradores y otros mandatarios.
- k. **Realizar** toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, salvo aquellos reservados a la Junta General.
- l. **Aprobar** y modificar los Reglamentos de Régimen Interior y las condiciones de utilización de las instalaciones y servicios sociales.
- ll. **Aplicar** las medidas de todo orden que sean precisas para el fomento y desarrollo del deporte y las demás actividades que constituyen el objeto social, resolver las dudas que se susciten, e interpretar y suplir los presentes Estatutos atendiendo a los intereses generales del Club y con criterios de equidad, dando cuenta a la próxima Junta General cuando corresponda.
- m. **Conferir** poderes en materia de su competencia en favor de cualesquiera personas, sean o no miembros de la Junta Directiva.
- n. **Resolver** en reposición las reclamaciones y recursos que se interpongan contra sus propios acuerdos en materias de su competencia.
- ñ. **Ejercer** la potestad arbitral y la potestad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos, los Estatutos de las RFEV y FAV y las disposiciones legales vigentes, y exigir responsabilidad cuando corresponda a los miembros de la propia Junta Directiva, pudiendo acordar su cese o destitución.
- o. **Las demás atribuciones** que resulten de estos Estatutos y de las normas que sean de aplicación.

### **Artículo 34°.- Convocatoria.**

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa ó a petición de dos de sus miembros, con antelación mínima de veinticuatro horas.

La convocatoria podrá realizarse por telegrama, telefax, servicio de mensajeros u otro medio que garantice la recepción por los interesados.

No será precisa la convocatoria si la Junta acordase reunirse periódicamente en días y horas determinados. Se entenderá también válidamente convocada y constituida cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden celebrar sesión.

#### **Artículo 35°.- Constitución.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y, en segunda convocatoria, si concurren el Presidente ó uno de los Vice-Presidentes más tres de sus miembros.

A todos los efectos se entenderá señalada la segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera.

#### **Artículo 36°.- Régimen de las reuniones.**

El Presidente señalará el orden del día y de los debates, concederá y retirará la palabra, someterá los asuntos a discusión y votación y, en general, dirigirá la reunión.

Los miembros de la Junta que deseen incluir algún asunto concreto en el orden del día, lo solicitarán al Presidente antes de la reunión y el Presidente, atendiendo al interés del asunto y bajo su propia responsabilidad, acordará la inclusión del extremo solicitado en el sumario de la reunión convocada o en la próxima.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada mes natural, y además, cuantas veces lo requieran los intereses del CMA.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva adoptados válidamente son inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los Socios.

Los acuerdos no podrán tener carácter discriminatorio ni efectos retroactivos salvo los de carácter sancionador que sean más favorables a quienes se apliquen.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en actas que, una vez aprobadas por la Junta, firmarán el Presidente y el Secretario y se conservarán en un libro-registro específico.

#### **Artículo 37°.- Adopción de acuerdos por escrito.**

Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá tomar acuerdos a través de escrito, telegrama, telefax, correo electrónico u otro medio similar fehaciente, dirigido al Presidente.

En la convocatoria se fijarán las condiciones en que deba hacerse la comunicación, la cual se conservará hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva, en la que deberán ser ratificados los acuerdos adoptados por este procedimiento.

#### **Artículo 38°.- Asistencia de personas ajenas a la Junta Directiva.**

El Presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a personas cuya opinión, consejo o dictamen considere de interés para los asuntos a debatir.

\*\*\*

## **SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

---

### **Artículo 39º.- El Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y ejecuta los acuerdos de los órganos de gobierno sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva. Ostenta la dirección de las actividades del CMA y además de otras funciones señaladas en los Estatutos, le corresponden las siguientes:

- a. Firmar los contratos, acuerdos y convenios que apruebe la Junta Directiva.
- b. Representar a la Sociedad en todos sus actos, operaciones y contratos y en los demás asuntos en que aquélla intervenga o mantenga interés.
- c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Junta General.
- d. Resolver por sí mismo cualquier asunto urgente o imprevisto, dando cuenta seguidamente a la Junta Directiva.
- e. Suspender bajo su responsabilidad decisiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva cuando produzcan o puedan producir efectos lesivos o perturbadores, o sean contrarios a los presentes Estatutos.
- f. Ordenar los pagos, con la firma conjunta del Tesorero.
- g. Autorizar la correspondencia y otras comunicaciones.
- h. Delegar algunas de sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 40º.- El Vice-Presidente.**

El Vice-Presidente ayudará al Presidente en sus cometidos y en las funciones que el mismo delegue. Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad.

Si se produjera la vacante del Presidente con carácter definitivo, deberá convocar elecciones para cubrir la vacante por el tiempo que faltase para terminar el mandato ordinario, desempeñando mientras tanto la Presidencia.

En ausencia del Vice-Presidente actuará de Presidente en funciones el miembro de más edad de la Junta Directiva.

### **Artículo 41º.- El Comodoro.**

El Comodoro será el responsable de la coordinación de todas las flotillas de regatas y competiciones, y de mantener informados a los regatistas en materia de calendarios de regatas, competiciones y pruebas.

Es también el coordinador y principal responsable del funcionamiento de la Escuela de Vela, la organización de las regatas, salvamentos, comités técnicos, y, en general, de las demás funciones inherentes a las competiciones náuticas.

Podrá estar auxiliado por un Vice-Comodoro en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

### **Artículo 42º.- El Tesorero.**

El Tesorero, como responsable de la gestión económica del CMA, controlará los ingresos y gastos, hará el seguimiento de la ejecución de los Presupuestos e intervendrá todas las operaciones de orden económico y financiero que aprueben la Junta Directiva o la Junta General.

Tendrá a su cargo los libros de contabilidad, cuidando que se lleven con escrupulosidad.

La corresponden la formación del Balance e Inventario, el control y ejecución de las cuentas, la reglamentación de los gastos, la inspección económica de todo el gasto, la elaboración del proyecto de Presupuestos y de los estudios, programas e informes que sean necesarios para la buena marcha de la Tesorería.

Podrá estar auxiliado por un Vice-Tesorero en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

#### **Artículo 43°.- El Secretario.**

El Secretario es el responsable del buen funcionamiento y organización de los servicios y del buen orden administrativo de la oficina, archivos y registros.

Le corresponde:

- a. Preparar la resolución y despacho de los asuntos y las reuniones de los órganos de gobierno, y asistir a todos los órganos de gobierno y comisiones de los mismos, aportando información y documentación de los asuntos a debatir.
- b. Por delegación del Presidente, ostenta la jefatura de personal del CMA.
- c. Custodiar los libros-registro de actas de la Junta Directiva, Junta General y Comisiones Delegadas, así como el libro-registro de cargos directivos.
- d. Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que soliciten quienes acrediten interés legítimo.
- e. Formar los censos y listas de Socios, licencias federativas, usuarios y los demás necesarios para el buen orden.
- f. Elaborar la Memoria Anual para su presentación a la Junta Directiva, la que, a través del Presidente, la someterá a la aprobación de la Junta General.

El Secretario redactará un acta sucinta de cada reunión que, una vez aprobada por la Junta, firmará con el Presidente.

Podrá estar auxiliado por un Vice-Secretario en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

#### **Artículo 44°.- El Jefe de Servicios.**

El Jefe de Servicios estará al cargo de la organización de los puntos de atraque, almacenes, maquinaria y vehículos; llevará inventariado todo el material del CMA y adoptará las medidas necesarias para su cuidado y perfecta conservación.

También le corresponde vigilar la aplicación correcta de las tarifas de servicios, en coordinación con el Tesorero, y la organización de todos los servicios en coordinación con el Secretario.

Es el responsable de la organización, ejecución y seguimiento del mantenimiento de los edificios, instalaciones, mobiliario, herramental y material deportivo.

Podrá estar auxiliado por algún Vocal en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus competencias, dando cuenta a la Junta Directiva.

#### **Artículo 45°.- Comisión a terceros.**

Mediante acuerdo de la Junta Directiva, algunas de las funciones del Tesorero, del Secretario o del Jefe de Servicios podrán ser encomendadas a profesionales concertados o a empleados de la Sociedad, atribuyéndoles las correspondientes competencias específicas de carácter meramente ejecutivo.

Dichas personas podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos de gobierno de la Sociedad cuando el Presidente lo autorice o lo soliciten dos miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 46°.- Deberes generales.**

Con independencia de las funciones específicas de cada cargo, todos los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión general que compete a la misma y desempeñarán las misiones que le encomiende la Junta Directiva ó el Presidente, y aquéllas otras que les aconseje su celo y competencia.

Los miembros de la Junta Directiva propondrán a la misma un programa de actuación que una vez debatido y aprobado por aquélla se ocuparán de desarrollar.

\*\*\*



## **TITULO CUARTO: REGIMEN ELECTORAL**

---

### **Artículo 47°.- Elección de Presidente y Junta Directiva.**

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en Junta General Extraordinaria convocada con ese solo objeto, y mediante sufragio libre, directo y secreto de los Socios con derecho a voto.

### **Artículo 48°.- Convocatoria de elecciones.**

El Presidente, cuando corresponda, convocará elecciones con antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales al día previsto para la votación, mediante acuerdo que se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA. Este acuerdo se comunicará a efectos informativos a los Socios en el domicilio que tengan registrado en la ficha de Socio.

En la convocatoria se expresará el número de los Socios con derecho a voto, cuyo censo se publicará dentro de los dos días siguientes a la convocatoria, en el Tablón de Anuncios, abriéndose en ese momento el plazo de presentación de reclamaciones, que durará hasta veinte días antes del señalado para las elecciones.

Junto al censo de electores y dentro del mismo plazo, se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA la relación de titulares y de suplentes integrantes de la Mesa Electoral, que será designada por la Junta Directiva entre Socios de pleno derecho con antigüedad como Socio de Número superior a diez años. A partir de la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta Directiva se considerarán "en funciones".

### **Artículo 49°.- La Mesa Electoral.**

La Mesa ó Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales, correspondiéndole los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir, rechazar y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones e incidencias que presenten durante el proceso electoral y relativas al mismo.
- d) Los demás que le atribuyan las leyes.

### **Artículo 50°.- Candidaturas.**

Regirá el sistema de candidaturas completas y cerradas integradas por Socios con derecho a ser elegibles, que deberán ser avaladas con la firma e identificación de al menos el cinco por ciento de los Socios con derecho a voto.

Cada Socio con derecho a voto podrá avalar una sola candidatura con su firma.

Serán elegibles sólo las candidaturas presentadas al menos quince días naturales antes del señalado para las elecciones, en las que concurren los requisitos exigidos y figuren cubiertos al menos los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Comodoro, Jefe de Servicios y Vocal.

### **Artículo 51°.- Proclamación de candidaturas.**

Las candidaturas que cumplan todos los requisitos señalados, serán proclamadas por la Mesa Electoral dentro de los dos días siguientes al señalado como límite para su presentación.

Si no se presentase ninguna candidatura ó si las presentadas no fuesen válidas, no estuviesen cubiertas en la forma indicada, ó contuviesen algún motivo de nulidad, quedará automáticamente reelegida la Junta Directiva saliente.

Lo mismo ocurrirá cuando sólo presentase candidatura la Junta Directiva en funciones.

Sin embargo, cuando se presente sólo una candidatura que no sea la de la Junta Directiva en funciones, se celebrará votación debiendo obtener el refrendo de la mitad más uno de los votantes. Si no lo obtuviera, quedará reelegida la Junta Directiva en funciones.

A estos efectos, se entenderá que presenta candidatura la Junta Directiva en funciones cuando figuren en la candidatura el Presidente ó más de cuatro cargos directivos de la misma.

### **Artículo 52°.- Acto electoral.**

- A) Formas de celebrar la Junta General electoral.

La Junta General Extraordinaria en la que haya de tener lugar la elección podrá celebrarse sin solución de continuidad de principio a fin, o bien estableciéndose un determinado horario para que tenga lugar la votación.

B) Presidente y Secretario del acto.

En uno u otro caso, el día y hora señalados en la convocatoria, se constituirá la Junta General Extraordinaria, abriendo el acto el Presidente en funciones quien, seguidamente, cederá la presidencia al Presidente de la Mesa Electoral, actuando de Secretario quien ejerza este cargo en la Mesa Electoral.

C) Lista de asistentes.

Se formará lista de los asistentes con derecho a voto y de los votos representados, teniendo en cuenta que cada asistente podrá ser portador de un máximo de tres votos, incluido el suyo propio.

D) Turno de intervenciones.

El Presidente de la Mesa Electoral presentará a las candidaturas proclamadas, cuando así corresponda, y concederá la palabra, por el orden de presentación de candidaturas, a quienes encabecen cada una de estas, durante un tiempo prudencial, para que puedan exponer sus respectivos programas.

Si el Presidente de la Mesa lo considera conveniente, podrá conceder un segundo turno de palabra a los cabezas de listas.

E) Turno de preguntas.

Si el Presidente lo considera conveniente, podrá permitir que los asistentes dirijan a los candidatos preguntas concernientes al programa electoral, las cuales serán contestadas en el acto por los interesados.

F) Atribuciones del Presidente.

El Presidente de la Mesa cuidará que todo este proceso se desarrolle con orden y adecuadamente a las circunstancias, evitando con su actuación enérgica cualquier intento de desorden o de perturbación del acto, pudiendo expulsar de la sala a aquellos asistentes que no cumplan las normas o no atiendan a sus requerimientos.

G) Votación, recuento, escrutinio y proclamación.

Concluido el turno de intervenciones y el de preguntas en su caso, se procederá a la votación.

Cada voto será incluido en un sobre especial que se facilitará a los asistentes.

Los sobres serán depositados en una urna previa identificación del votante y en su caso de sus representados.

Finalizada la votación se practicará el recuento de votos y escrutinio, anulando la Mesa Electoral aquellos que no reúnan los requisitos previstos.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Electoral dará lectura al recuento de votos y proclamará la candidatura más votada.

H) Posesión.

La Junta Directiva en funciones dará posesión a la nueva Junta Directiva dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, durante los cuales tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva saliente.

**Artículo 53º.- Impugnación del resultado electoral.**

El resultado electoral podrá ser impugnado en plazo de veinte días naturales desde la proclamación de la candidatura más votada, ante la jurisdicción ordinaria.

\*\*\*

## **TITULO QUINTO: REGIMEN DISCIPLINARIO**

---

### **Artículo 54º.- Potestad disciplinaria.**

Corresponde a la Junta Directiva ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de las RFEV y FAV y las disposiciones del ordenamiento jurídico que sean de aplicación.

### **Artículo 55º.- Infracciones.**

Las infracciones que dan origen a sanciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

#### A) Son faltas muy graves:

1. El abuso de autoridad.
2. El quebrantamiento de sanciones impuestas.
3. La actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación, simple acuerdo u otra maquinación el resultado de una competición, y toda actuación dirigida a predeterminar mediante cualquier maniobra ilícita el resultado de una junta.
4. Las acciones u omisiones contrarias a los intereses del Club, realizadas con malicia o negligencia grave, o que produzcan perjuicios graves de carácter moral o material.
5. El incumplimiento de los Estatutos o de acuerdos, reglamentos, normas generales o instrucciones de la Junta General, Junta Directiva, Comisión o miembro de la misma que tenga atribuidas las correspondientes competencias.
6. Perjudicar el buen nombre del CMA y realizar campañas difamatorias del mismo o de sus órganos de gobierno omitiendo seguir los procedimientos estatutarios prevenidos para la moción de censura.
7. Hacer uso indebido de las subvenciones y ayudas económicas concedidas o gestionadas por el CMA.
8. La infracción de las normas electorales del CMA y la alteración del orden ó del proceso electoral en contra de lo previsto en los Estatutos.
9. La negativa a participar en las selecciones deportivas, o tomar parte en pruebas y competiciones, conforme a la Ley del Deporte de Andalucía.
10. Hacer uso indebido o fraudulento de las invitaciones o de cualquier otro sistema de control establecido por la Junta Directiva.

#### B) Son faltas graves:

1. Los actos públicos ó incluso los actos privados de trascendencia pública contrarios a la dignidad social o deportiva.
2. La conducta contraria a las normas generales de correcto comportamiento.
3. Causar daño o perjuicios en las instalaciones o en el material del CMA, interviniendo culpa o negligencia.
4. Incumplimiento de los acuerdos o convenios que tenga establecidos el Club con otras entidades privadas o públicas.
5. Participar en competiciones en las que el Club tenga interés o tome parte, bajo los colores de otro Club o como independiente, cuando se ostente licencia federativa tramitada por el CMA en la que éste aparezca como Club al que pertenece el interesado.
6. Avalar con su firma más de una candidatura en los procesos electorales del CMA.

#### C) Son faltas leves:

1. Las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de normas, reglamentos, acuerdos o instrucciones, por simple negligencia o descuido.
2. Las demás infracciones previstas en los apartados anteriores en las que no se aprecie malicia o negligencia grave.

Además de las relacionadas en este artículo son también faltas del carácter que en cada caso corresponda las demás acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como tales en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la RFEV y FAV, y los de las Asociaciones Nacionales o Internacionales a las que aquélla figure adscrita.

### **Artículo 56°.- Sanciones.**

Las infracciones disciplinarias podrán ser corregidas, con arreglo a su gravedad, con las siguientes sanciones:

1. Expulsión definitiva.
2. Suspensión temporal de los derechos de Socio o de algunos de ellos.
3. Modificación del resultado de competiciones, cuando corresponda.
4. Prohibición temporal de participar en competiciones, ó de recibir ayudas y subvenciones del CMA, de adquirir invitaciones o de asistir a determinados eventos.
5. Inhabilitación temporal o definitiva para ocupar cargos directivos.
6. Apercibimiento y Amonestación pública y privada.
7. Las demás tipificadas en los Reglamentos federativos o en el ordenamiento jurídico de aplicación.

Todas las sanciones podrán llevar aparejada la accesoria de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

La imposición de sanciones se graduará con criterios de equidad, proporcionalidad, intencionalidad, y demás del sistema punitivo general.

Las sanciones sólo podrán tener efectos retroactivos cuando favorezcan al sancionado.

### **Artículo 57°.- Expediente.**

La imposición de sanciones sólo podrá hacerse previa instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al inculcado para que pueda formular las alegaciones que le convengan.

Podrá prescindirse de la instrucción de expediente sólo cuando se trate de infracciones a reglas de juego o competición que exijan inmediato acuerdo del órgano disciplinario, y cuando se trate de faltas leves suficientemente probadas y los interesados puedan formular alegaciones.

El expediente no estará sujeto a especiales formalidades y responderá al siguiente esquema:

- a) Comenzará por denuncia de parte agraviada o de oficio, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- b) En dicho acuerdo de incoación se designará un Secretario-Instructor, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, aunque sí deberá ser miembro del Club.
- c) El acuerdo de incoación y la designación de Secretario-Instructor se notificarán al denunciado en el domicilio que aparezca registrado en su ficha de Socio, dentro de los diez días siguientes.
- d) El interesado dispondrá de plazo de cinco días para formular recusación del Secretario-Instructor, basada en alguna de las causas generales del ordenamiento jurídico administrativo.
- e) Transcurrido este plazo, el Secretario-Instructor formulará pliego de cargos que será notificado al interesado advirtiéndole de su derecho a presentar pliego de descargos en plazo de diez días y a proponer medios de prueba.
- f) El Secretario-Instructor podrá acordar de oficio que se practiquen las pruebas o se unan al expediente las acreditaciones que considere convenientes.
- g) Con el resultado de lo actuado, el Secretario-Instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva notificándola al interesado para que pueda hacer nuevas alegaciones en plazo de diez días.
- h) La Junta Directiva, transcurrido este último plazo, examinará si el expediente ha sido correctamente instruido; en caso negativo, podrá disponer que se practiquen medidas para mejor proveer; en caso afirmativo, dictará resolución estimando en todo o en parte el pliego de cargos o desestimándolo, con las consecuencias a que haya lugar.
- i) La resolución se notificará al interesado a efectos de su inmediato cumplimiento.

### **Artículo 58°.- Impugnación de sanciones.**

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabe interponer recurso de reposición potestativo en plazo de quince días, ante la propia Junta Directiva, ó bien, recurso de alzada, por conducto del CMA, ante la FAV, en plazo de treinta días, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la jurisdicción ordinaria y de los demás recursos previstos en las leyes.

### **Artículo 59°.- Carácter de las sanciones.**

Las sanciones y correcciones impuestas por la Junta Directiva al amparo de los presentes Estatutos tienen carácter de orden interior y no afectan a la consideración personal, social o profesional de los sancionados.

**Artículo 60º.- Demoras innecesarias.**

El Presidente vigilará que no se demore innecesariamente la resolución de los expedientes disciplinarios incoados y tomará las medidas que considere precisas para que sean resueltos adecuadamente.

\*\*\*



## **TITULO SEXTO: REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE**

---

### **Artículo 61º.- Régimen económico.**

El Patrimonio Fundacional de la entidad consta de 218,17 €.

El CMA se somete al siguiente régimen económico:

1. Carece de ánimo de lucro especulativo y no podrá repartir beneficios entre sus Socios.
2. Podrá adquirir y ostentar la titularidad de toda clase de muebles, inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrá destinar sus rendimientos al cumplimiento de las actividades y de su objeto social.
3. Podrá fomentar y organizar actividades propias de su objeto social aplicando el producto que obtenga al fomento de las actividades deportivas.
4. Para gravar y enajenar bienes inmuebles, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial nominativos destinados a los Socios del CMA, u obligaciones, tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requiere acuerdo aprobado en Junta General Extraordinaria por las dos terceras partes de los Socios presentes o representados y dictamen de que tales operaciones no comprometen de modo irreversible el patrimonio de la Entidad.  
Todo ello, sin perjuicio de los demás requisitos legales y reglamentarios.
5. Por motivos extraordinarios podrá emitir o modificar, por mayoría ordinaria, Títulos Sociales de naturaleza diferente a los del apartado anterior y que no comprometan el patrimonio de la Entidad.
6. Los títulos que emita se inscribirán en un libro-registro especial en el que se anotarán los titulares y las sucesivas transferencias; en todos ellos constará el valor nominal, la fecha de emisión, plazo de amortización y en su caso el tipo de interés, con los demás requisitos legales.

### **Artículo 62º.- Recursos del CMA.**

Los recursos económicos del CMA estarán integrados por:

- a. Las cuotas de los Socios y las aportaciones de los miembros protectores.
- b. Las ayudas, subvenciones y donativos que pueda recibir conforme a éstos Estatutos.
- c. Los recargos por demoras.
- d. Los recargos sobre el importe de licencias federativas.
- e. El producto de las manifestaciones deportivas o de carácter social que organice.
- f. El producto de los bienes y valores de su patrimonio.
- g. Los ingresos procedentes de la edición y venta de publicaciones ó de la prestación de servicios, relacionados con su objeto social.
- h. Los demás ingresos que pueda obtener legalmente.

### **Artículo 63º.- Utilidad pública.**

El CMA aspira a conseguir el reconocimiento autonómico de utilidad pública y la declaración de utilidad pública estatal, para lo cual se compromete a desenvolver su actividad conforme a las obligaciones inherentes a dicha doble condición, y en particular se obliga a suscribir compromiso específico de presentación periódica de memoria de actividades, presupuestos y contabilidad, régimen de gobierno y administración.

### **Artículo 64º.- Presupuesto anual.**

Para cada ejercicio económico se formará los Presupuestos Ordinarios de Ingresos y Gastos.

La Junta Directiva someterá los Presupuestos a la aprobación de la Junta General Ordinaria, junto con la Memoria Anual, Informe de Gestión, Liquidación de Cuentas de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior y Balance de Situación.

A todos los efectos se entenderá que el ejercicio económico coincide con el año natural.

Los Presupuestos habrán de estar nivelados y elaborados con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

La Junta General podrá autorizar transferencias de partidas excedentarias para compensar partidas o cuentas deficitarias.

### **Artículo 65º.- Régimen de administración.**

A) Contabilidad.

Las cuentas del CMA serán llevadas escrupulosamente y con sujeción estricta a las disposiciones legales vigentes en la materia.

B) Bancos

Los fondos serán depositados en cuentas tituladas por el CMA en establecimientos bancarios o de ahorro. Para disponer de tales cuentas se precisará la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, quienes podrán ser sustituidos, respectivamente, por el Vice-Presidente y el Vice-Tesorero o por otros Vocales designados por la Junta Directiva, pero siempre actuando de forma conjunta.

C) Responsabilidad

La Junta Directiva en general, y el Presidente y el Tesorero en particular serán los responsables del empleo correcto de los fondos y de su justificación documental, así como del buen fin y destino de las subvenciones que reciba o que conceda, pudiendo adoptar las medidas que estime apropiadas.

**Artículo 66°.- Arqueo de caja y bancos.**

Cuando se produzca cambio del Presidente o del Tesorero se realizará arqueo de caja y de bancos y se levantará acta del resultado del mismo, de la que se dará cuenta a la Junta Directiva para su conocimiento y efectos que correspondan.

**Artículo 67°.- Responsabilidad civil.**

El CMA no acepta ni asume ninguna responsabilidad por cualesquiera accidentes, siniestros, robos, hurtos u otros extravíos que puedan producirse en embarcaciones, pertrechos u otros elementos de la propiedad de sus asociados ó de otras personas, que se encuentren en las instalaciones del CMA.

A todos los efectos se entenderá que el depósito o la presencia de tales propiedades de los asociados en las instalaciones del Club de Mar se realiza bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de sus titulares, y que éstos renuncian a las reclamaciones que pudiesen asistirle frente al CMA por acción u omisión de sus miembros o empleados.

Del mismo modo, el CMA no acepta responsabilidad alguna por los accidentes que puedan producirse con motivo de competiciones deportivas de los que resulten lesiones o daños materiales para los participantes, sean o no Socios de la entidad, ya que la inscripción en cualquier prueba o competición implicará la aceptación de los riesgos inherentes por los interesados, y la renuncia a reclamar responsabilidades al CMA como entidad organizadora.

\*\*\*



## **TITULO SEPTIMO: REGIMEN DOCUMENTAL**

---

### **Artículo 68º.- Régimen documental.**

En el CMA será obligatorio llevar los libros y registros que la Junta Directiva considere convenientes para la buena marcha y adecuado control de la Sociedad., y al menos, los siguientes:

- a. Libro-registro de Actas de la Junta Directiva y Comisiones Delegadas en el que se reflejarán o coleccionarán las actas de dichos órganos.
- b. Libro-registro de Actas de la Junta General en el que se reflejarán o coleccionarán las actas de dicho órgano soberano.
- c. Libro-registro de Socios en el que se reflejarán, debidamente clasificados por grupos, los nombres, domicilios y demás circunstancias personales de todos los Socios, sus cónyuges e hijos, las fechas de alta y de baja, y de cambio de clase o categoría de Socio.
- d. Libro-registro de cargos directivos en el que se consignará el nombre y demás circunstancias de las personas que ostenten cargos directivos, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.
- e. Los libros de contabilidad prevenidos en la Ley que en su caso podrán ser sustituidos por sistemas mecanizados autorizados.
- f. Libro-registro de títulos emitidos por el CMA

### **Artículo 69º.- Requisitos formales.**

Los libros a que se refiere el artículo anterior, como asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002, se sellarán y habilitarán en la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

\*\*\*



## **TITULO OCTAVO: DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

---

### **Artículo 70º.- Causas de disolución**

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1. Por decisión de la Junta General Extraordinaria convocada con dicha finalidad, acordada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros de pleno derecho presentes o representados.
2. Por sentencia firme.
3. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social
4. Por causa de fuerza mayor insalvable.
5. Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que sea debida a causas no imputables al CMA.
6. Por las demás causas establecidas en las leyes.

### **Artículo 71º.- Liquidación**

En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática y la Asamblea General designará la persona o personas que habrán de ocuparse de las operaciones de liquidación, atribuyendo a las mismas las competencias que estime procedentes.

La Asamblea General podrá disponer que las funciones de liquidación las realice la propia Junta Directiva transformada en Comisión Liquidadora.

### **Artículo 72º.- Procedimiento de liquidación**

Los liquidadores procederán al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento o consignación de las que no se pudiesen cumplir inmediatamente.

El remanente de los bienes se destinará a fines de carácter deportivo, a través de la FAV o de la entidad pública que decida la Comunidad Autónoma de Andalucía, en defecto de aceptación o de cumplimiento por aquélla.

La Junta Directiva se entenderá autorizada para llevar a cabo las transmisiones y demás actos que en Derecho sean precisos al expresado fin.

### **Artículo 73º.- Responsabilidad personal**

Los miembros del CMA estarán exentos de responsabilidad personal, salvo lo dispuesto en la ley.

### **Artículo 74º.- Unión y fusión**

La asociación podrá unirse a otras asociaciones y absorber o ser absorbida por otras asociaciones en virtud de acuerdo de la Junta General convocada con carácter extraordinario con dicha finalidad, adoptado con el mismo quórum y requisitos previstos para la modificación de Estatutos.

\*\*\*



## **TITULO IX: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

---

### **Artículo 75°.- Régimen de la modificación.**

Los Estatutos del CMA podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Junta General convocada con carácter extraordinario especialmente para esa finalidad, bien por iniciativa de la Junta Directiva, bien a solicitud avalada por el veinte por ciento de los miembros con derecho a voto.

El proyecto de modificación será expuesto en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA, a disposición de los miembros con derecho a voto, con una antelación mínima de 20 días.

El acuerdo aprobatorio requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

### **Artículo 76°.- Trámites.**

El texto reformado de los Estatutos se someterá a los mismos trámites prevenidos para su aprobación inicial.

\*\*\*



## **DISPOSICIONES FINALES:**

---

**PRIMERA.-** Quedan derogados y sin efecto los Estatutos del CMA aprobados en Junta General de 23 de febrero de 1.999 en cuanto se opongan a los presentes Estatutos, siendo de aplicación supletoria en el resto.

**SEGUNDA.-** La Junta General Extraordinaria del CMA convocada al efecto para la aprobación de los presentes Estatutos, concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones que se adviertan y efectuar las rectificaciones no sustanciales que sean precisas para conseguir la inscripción de los Estatutos y del CMA en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

**DILIGENCIA 1:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación **Club de Mar de Almería**, han sido aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de los Estatutos anteriores, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día 22 de enero de 2001, y consta en el Libro de Actas en la página 23.

Así mismo, en sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha 18/10/04, fue aprobada su modificación como "subsanción en proceso de modificación de Estatutos (adaptación LO 1/2002)", según comunicación de referencia 4/696, de fecha 07/10/2004, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la J.A.

En Almería a 18 de octubre de 2004

**EL TESORERO,**  
Manuel Cuesta Rapallo

**EL VICEPRESIDENTE,**  
Andrés Segura del Pino

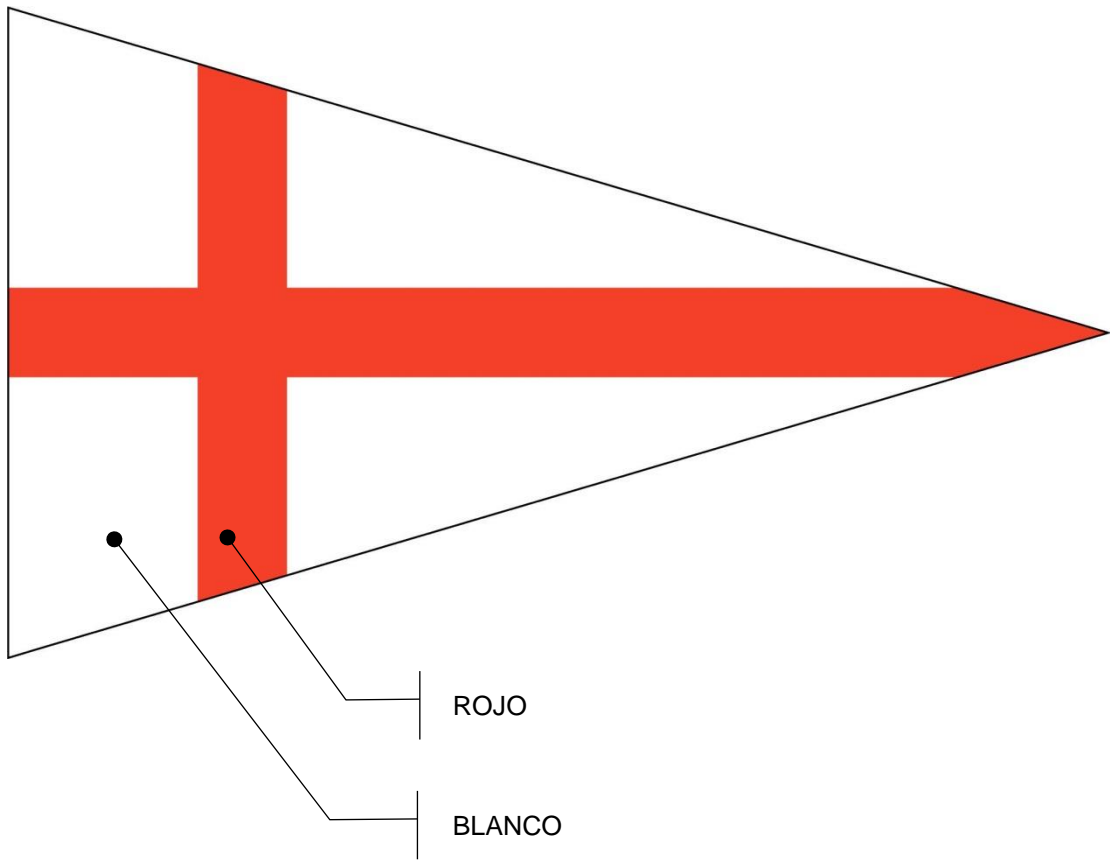
**EL PRESIDENTE,**  
José Valverde Alcaraz

**DILIGENCIA 2:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación **Club de Mar de Almería**, contienen la modificación de su Artículo 22, de conformidad con lo aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y celebrada el día 27 de marzo de 2014, cumpliendo con los preceptos del artículo 75 de los Estatutos de la entidad a tal fin.

**EL SECRETARIO,**  
Antonio Balsalobre Salvador

**EL PRESIDENTE,**  
Juan José Fernández Giménez

Diseño:  
**GRIMPOLA DEL  
CLUB DE MAR DE ALMERÍA**







Diseño:  
**ESCUDO DEL  
CLUB DE MAR DE ALMERIA**  
(Versión 2009)



® Marca Española Registrada Nº 1.716.209/2 (Clase 41)